



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**RES. EX. N° 4/ROL N° D-016-2016**

**Santiago, 05 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.
4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.



5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7. Que, con fecha 13 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2016, con la formulación de cargos en contra de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., Rol Único Tributario N° 89.444.500-9.

8. Que, con fecha 22 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, don Eugenio Tagle Barriga, en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., solicitó aumento de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

9. Que, a través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-016-2016, de fecha 26 de abril de 2016, esta Superintendencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original a que se refiere el Considerando N° 3 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-016-2016.

10. Que, con fecha 04 de mayo de 2016, se realizó la reunión de asistencia al cumplimiento solicitada por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

11. Que, con fecha 09 de mayo de 2016, la Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., presentó ante esta Superintendencia su Programa de Cumplimiento, respecto del procedimiento administrativo Rol D-016-2016.

12. Que, con fecha 08 de junio de 2016, esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-016-2016, realizó una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., otorgando un plazo de 4 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en referida resolución.

13. Que, con fecha 21 de junio de 2016, don Eugenio Tagle Barriga, en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., presentó un programa de cumplimiento refundido, que incluye las observaciones formuladas, solicitando someterlo a tramitación y, en definitiva, aprobarlo, declarando como consecuencia de ello suspendido el proceso sancionatorio en contra de la empresa.



14. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente M\$288,709 de pesos.

15. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.


III. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

IV. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Eugenio Tagle Barriga, en representación de Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda., domiciliado en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**CUMPLIMIENTO.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE**



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/JSC

**C.C.:**

**Destinatario:**

- Eugenio Tagle Barriga, representante legal de "Compañía Agrícola y Lechera Quillayes de Peteroa Ltda.", domiciliado en Av. Rondizzoni N° 2082, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.